

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2020-00174-00

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado al demandado COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A., del auto admisorio proferido en su contra, quien dentro del término legal contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y presentó objeción al juramento estimatorio¹, los cuales fueron directamente notificados por el extremo pasivo al aquí demandante, quién en término recorrió el traslado de esta².

En virtud de lo anterior, se reconoce personería para actuar al togado NICOLAS URIBE LOZADA, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido³.

En virtud de lo anterior, atendiendo lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se prescinde del traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandante, por cuanto itérese, la demandada acreditó el traslado del escrito de contestación, excepciones y objeción al juramento estimatorio.

Vencido como se encuentra el traslado a que se refieren los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Señalar la hora de las **8:15 am** del día **13** del mes de **septiembre** del año **dos mil veintiuno (2.021)**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

Segundo: Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal genera

Tercero: Igualmente, se les previene que, de forma anticipada a la fecha de la audiencia, la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

¹ Folio 110 a 156

² Folios 158 a 167

³ Folio 109

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Adicionalmente, **se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales** (Dto. 806/20).

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

H.Q.

Hoy 3/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 079

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria